



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

Expte. 200102009/1/1021

Montevideo, 18 ARR. 2002

RESOLUCION 151 ACTA 014

**VISTO:** la solicitud presentada por Enrique Rolando FERNÁNDEZ MAÑAS para que se le autorice la prestación del servicio de radioalarmas en el Departamento de Rivera.

**RESULTANDO:** que el interesado cuenta con habilitación otorgada por el Ministerio del Interior como "Empresa de Instalación de Sistemas Electrónicos y Monitoreo con conexión a Unidades Policiales a nivel del Departamento de Rivera".

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que el peticionante solicita la asignación de la frecuencia 152.675 MHz., la cual ha sido identificada para su empleo en sistemas de radioalarmas en carácter de multicompartición.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

### LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE :

1. Autorízase a Enrique Rolando FERNÁNDEZ MAÑAS la prestación del Servicio de Radioalarmas en el Departamento de Rivera.
2. Asignase a Enrique Rolando FERNÁNDEZ MAÑAS la frecuencia 152.675 MHz en el servicio fijo, en carácter de compartida en el Departamento de Rivera y establécese que el sistema de radioalarmas autorizado se ajusta al detalle que sigue:
  - 1 (una) estación central receptora de alarmas ubicada en Avda. Brasil 1106, ciudad de Rivera.

- estaciones de abonados a determinar

3. Establécese que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna, en tanto el sistema radioeléctrico autorizado deberá ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución Nro.387/94 de la Dirección Nacional de Comunicaciones de fecha 23 de setiembre de 1994.
4. Notifíquese a Enrique Rolando FERNÁNDEZ MAÑAS de la presente Resolución, haciéndole saber que:
  - a) toda modificación que deseen introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico, debe contar con la previa autorización de la URSEC.
  - b) dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, debe aportar en carácter de declaración jurada, estado de situación de los sistemas de radioalarmas, explicitando la nómina de altas y bajas de abonados.
  - c) la puesta en operación comercial del sistema radioeléctrico de referencia, y consecuentemente la operación de las frecuencias asignadas, deberá efectivizarse dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir del siguiente de la presente resolución. A tal efecto deberá dar noticia de la puesta en funcionamiento dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes de realizada la misma. En caso que ello no se produzca, se procederá a dejar sin efecto las autorizaciones concedidas.
5. Déjase expresa constancia que las estaciones autorizadas podrán ser inspeccionadas oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.
6. Notifíquese al Ministerio del Interior (RE.NA.EM.SE.) de la presente Resolución.



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

7. A sus efectos pase por su orden pase a Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido archívese.
8. Pase a Secretaría General a sus efectos.